

CIRCULAR INFORMATIVA No. 216

CIR_LBTP_216.07

México D.F. a 28 de noviembre de 2007
Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- Acuerdo de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005.- Especificaciones de los combustibles fósiles para la protección ambiental.

Antecedentes.- La Norma Oficial Mexicana aludida fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de enero de 2006, y modificada mediante Acuerdo publicado el 6 de octubre de 2006.

Objeto y campo de aplicación de la Norma.- Establece las especificaciones sobre protección ambiental que deben cumplir los combustibles fósiles líquidos y gaseosos que se comercializan en el país, aplicando en todo el territorio nacional, siendo de observancia obligatoria para los responsables de producir e importar los combustibles a que se refiere la misma.

Objeto de la modificación.- Esta Norma establece en su Tabla 7 Especificaciones del diesel que se comercializa en el país, siendo que se ha encontrado que es conveniente homologar algunas especificaciones en la zona fronteriza norte del país (ZFN) con las establecidas en los estados fronterizos de los Estados Unidos de Norteamérica, en particular el índice de cetano y el contenido de aromáticos, de forma tal que se pueda suministrar diesel importado en dicha ZFN; por tanto, la presente modificación permitirá mejorar la observancia y aplicación de la misma al responsable de su cumplimiento, evitándole costos innecesarios para el suministro de combustibles, y no implica ningún costo para los particulares.

Contenido.- Se modifica la Tabla 7 “Especificaciones del Diesel”, en el renglón relativo a la Propiedad de Número de cetano o índice de cetano, en lo que corresponde al PEMEX DIESEL agregándose: “En ZFN^(5,6) 40 mínimo”. Y en el renglón relativo a Contenido de aromáticos en lo que corresponde al PEMEX DIESEL agregándose: “En ZFN^(5,6) 35 máximo”, quedando como sigue:

Tabla 7. Especificaciones del diesel.

Nombre del producto:			PEMEX DIESEL	DIESEL
Propiedad	Unidad	Método de prueba		
...				
Número de cetano o Índice de cetano	–	Número de cetano del diesel (ASTM D 613-05), Índice de cetano calculado de combustibles destilados (ASTM D	48 mínimo En ZFN ^(5,6) 40 mínimo	40 mínimo

CIRCULAR INFORMATIVA No. 216

CIR_LBTP_216.07

		976-04)		
Contenido de aromáticos	% vol	Tipos de hidrocarburos en productos líquidos de petróleo por absorción de indicador fluorescente. (ASTM D 1319-03)	30 máximo En ZFN ^(5,6) 35 máximo	-
...				

(5) Zona Fronteriza Norte (ZFN): Se refiere a las TAD definidas en la Tabla 3, Zona Noreste (excepto Chihuahua, Durango, Gómez Palacio, Matehuala, San Luis Potosí, Santa Catarina, Monterrey, Saltillo y Parral) y Zona Pacífico Z4 (excepto Cd. Obregón y Hermosillo)

(6) La especificación de Número o Índice de Cetano y la de Contenido de Aromáticos para la ZFN aplicará únicamente hasta septiembre del 2009.

Vigencia.- A partir del día de mañana.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
claudia.pena@claa.org.mx
laura.trejo@claa.org.mx